



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
 AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
 LEY N° 24682.
 "Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 139 -2018-MPH/A.

Ayacucho, **28 MAR. 2018**

VISTO:

El Dictamen Legal N° 19 -2018-MPH/16. de fecha 15 de marzo de 2018, proveniente de la Oficina de Asesoría Jurídica, sobre Recurso Impugnativo de Apelación contra la Resolución de Gerencia N° 003-2018-MPH/45.47, y;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, concordante con el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 30305 de fecha 10 de marzo de 2015;

Que, en operativo inopinado la Sub Gerencia de Comercio, Licencia y Fiscalización en observancia del Artículo 35° Numeral 3) de la Ordenanza Municipal N° 022-2016-MPH/A y la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A, modificado por Ordenanza Municipal N° 007-2012-MPH/A, constata el establecimiento comercial ubicado en la Av. Mariscal Cáceres N° 1097, donde se ejerce el giro de negocio discoteca denominado "Makumba"; precisándose que de la inspección realizada el establecimiento comercial no cuenta con la autorización municipal es decir, con la licencia de funcionamiento para el giro de negocio que realiza (*muestra una licencia de apertura que fue revocada a tenor de la Resolución de Alcaldía N° 695-2017- MPH/A de fecha 21 de noviembre de 2017*); en ese contexto, conforme a la normativa nacional es decir en observancia de la Ley Marco de Licencia de Funcionamiento - Ley N° 28976, modificado por Decreto Legislativo N° 1271, así como en observancia de la Ordenanza Municipal N° 022-2016-MPH/A se procedió con imponer la infracción de "Por apertura sin licencia de funcionamiento de bares, cantinas, licorerías, salas de juego, agencias de juegos, agencia de apuestas, tragamonedas, **discotecas**, salsódromos similares; a menos de cincuenta metros de iglesias, centros de salud, y centros educativos"; prevista en el Código de Infracción 04.02.02 de nuestro marco normativo municipal (O.M. N° 022-2016- MPH/A); procediéndose en consecuencia, clausurar de forma definitiva el establecimiento comercial señalado in fine, así como el decomiso de sus bienes y a la soldadura de las puertas de acceso del establecimiento comercial;

Que, la Resolución de Gerencia N° 003-2018-MPH/45.47 de fecha 15 de enero de 2018, resuelve en su **Artículo Primero**, sancionar al Sr. Henry William Febres Robles en su condición de titular y/o representante del establecimiento comercial con giro de negocio discoteca denominado "Makumba", ubicado en la Av. Mariscal Cáceres N° 1097 con una multa equivalente al 10% de la UIT vigente; toda vez que, el local sancionado se encuentra dentro del Centro Histórico, ello en mérito a haber cometido la infracción prevista en el Código 04.02.02 de la Ordenanza Municipal N° 022-2016-MPH/A, que refiere: "Por 'apertura sin licencia de funcionamiento de bares, cantinas, licorerías, salas de juego, agencias de juegos, agencia de apuestas, tragamonedas, **discotecas**, salsódromos similares; a menos de cincuenta metros de iglesias, centros de salud, y centros educativos"; asimismo, la aplicación de la medida complementaria inmediata de clausura definitiva del establecimiento comercial, con soldado de la puerta acceso y/o tapiado; del mismo modo, la retención de bienes muebles;

Que, mediante expediente administrativo de Registro N° 3002 de fecha 07 de febrero de 2018, el recurrente Henry William Febres Robles interpone recurso impugnativo de apelación contra la Resolución de Gerencia N° 003-2018-MPH/45.47 de





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.



"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

fecha 15 de enero de 2018 arguyendo para tal efecto lo siguiente: "...se declare la nulidad de la resolución administrativa ya que esta vulnera el principio del debido proceso y el principio de legalidad (...), el local estaba siendo desocupado para ser entregado a los propietarios ya que este es alquilado precisando que no encontraron ningún cliente, luces psicodélicas apagadas y mucho menos música al aire con estos hechos no se acredita objetivamente que se abrió el local para atención al público, del mismo modo, respecto a la existencia de centros educativos a menos de 50 metros el instituto CESDE solo funcionan oficinas de enlace y no así como recinto de clases..." además se debe tener en consideración que mediante Resolución de Alcaldía N° 695-2017-MPH/A de fecha 21 de noviembre de 2017, se declaró fundado el recurso de apelación incoado contra la Resolución de Gerencia N° 856-2017-MPH/45.47, declarando nula la citada resolución sin embargo; pese a dicha determinación, nuevamente me inician procedimiento sancionador lo cual vulnera el principio de legalidad en el procedimiento sancionador ..."

Que, conforme a lo dispuesto por el Artículo 109° Numeral 109.1) de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, concordante con el Artículo 118° Numeral 118.1) del Decreto Supremo N°. 006-2017- JUS que precisa: **"Frente a un acto que supone viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta Ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos";** siendo ello así, el Artículo 207° Numeral 207.1) de la Ley N° 27444 modificada por Decreto Legislativo N° 1272, señala cuales son los recursos administrativos con los que cuenta el administrado para cuestionar un acto en sede administrativa siendo estos: **a) Recurso de Reconsideración y b) Recurso de Apelación;** solo en caso que por Ley o Decreto Legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión; señalándose además, en el Numeral 207.2) de la Ley N° 27444 modificado por Decreto Legislativo N° 1272 el término para la interposición de los recursos impugnatorios señalados precedentemente es de quince (15) días preteritorios, los cuales deberán ser resueltos en el plazo de treinta (30) días hábiles consecutivos; en esa línea de ideas, del recurso impugnativo de apelación incoado por el recurrente se advierte que:

- a) Ha sido interpuesto el 07 de febrero de 2018.
- b) Ha sido interpuesto dentro del plazo de los quince (15) días de notificado el acto materia de impugnación, conforme lo dispuesto por el Artículo 207° Numeral 207,2 de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444 modificado por Decreto Legislativo N° 1272.
- c) Cumple formalmente con los requisitos de admisibilidad previstos en el Artículo 113° y 211° de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444 modificado por Decreto Legislativo N° 1272.

Por lo que, habiéndose cumplido con los requisitos formales y de admisibilidad previstos por la norma administrativa, se procede a realizar el análisis y la valoración de los fundamentos de derecho planteados en su recurso impugnativo de apelación;

Que, como cuestión previa es preciso señalar que la normativa que regula el ámbito local esto es la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, en su Artículo 40° señala que: **"Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa (...)"**; precepto normativo que es concordante con el Artículo 46° del mismo cuerpo legal que vierte: **"Las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea la sanción correspondiente, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar"**; ergo, en el ámbito de aplicación jurisdiccional Las Ordenanzas Municipales determinan el régimen de sanciones





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"



administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias, las sanciones que aplique la autoridad municipal podrán ser las de MULTA, suspensión de autorizaciones o licencias, CLAUSURA, decomiso, retención de productos y mobiliario, retiro de elementos antirreglamentarios, paralización de obras, demolición, internamiento de vehículos, inmovilización de productos y otras a solicitud de la Municipalidad respectiva o del Ejecutor Coactivo correspondiente, la Policía Nacional y la Fiscalía correspondiente prestarán su apoyo en el cumplimiento de las sanciones que se impongan; partiendo de lo antes vertido, el Gobierno Local (MPH) mediante Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A, de fecha 11 de agosto de 2011, modificada por Ordenanza Municipal N° 007- 2012-MPH/A de fecha 30 de marzo de 2012 así como la Ordenanza Municipal N° 022-2016-MPH/A de fecha 27 de agosto de 2016 respectivamente, se aprobó el "Régimen de Aplicación de Infracciones y Sanciones Administrativas RAISA - 2011" y el "Reglamento de Otorgamiento de Licencia de Funcionamiento en la Jurisdicción del Distrito de Ayacucho", normas municipales mediante las cuales se estableció la potestad sancionadora de la Municipalidad Provincial de Huamanga respecto a los establecimientos comerciales donde se ejerce cualquier tipo de negocio en sujeción a lo dispuesto por los Artículos 40° y 46° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972; per se, mediante Ordenanza Municipal N° 022-2016-MPH/A, de fecha 27 de agosto de 2016 el cual aprueba "El Reglamento del Otorgamiento de Licencias de Funcionamiento en la Jurisdicción del Distrito de Ayacucho", se estableció que la Municipalidad Provincial de Huamanga, en cumplimiento de sus atribuciones y funciones realizará las labores de fiscalización de las actividades económicas con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones de los titulares de las Licencias de Funcionamiento y autorizaciones señaladas en la presente ordenanza, pudiendo imponer las sanciones a que hubiere lugar en caso de incumplimiento, pudiendo ser estas pecuniarias y no pecuniarias, así como las medidas complementarias inmediatas y mediatas; sin perjuicio de promover las acciones judiciales de responsabilidad civil y penal a que hubiere lugar en contra de los propietarios y/o conductores conforme se desprende del Anexo 2 del marco municipal señalado ut supra;

Que, en ese orden de ideas, y en el marco de las normas legales antes vertidas, es preciso señalar que, la Municipalidad Provincial de Huamanga, en su función de fiscalización y supervisión por intermedio de sus órganos estructurados competentes, siendo para el presente caso la Sub Gerencia de Comercio, Licencia y Fiscalización en observancia de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A, modificado por Ordenanza Municipal N° 007-2012-MPH/A, realizó las diligencias respectivas (Acta de Constatación o Fiscalización) respecto del establecimiento comercial ubicado en la Av. Mariscal Cáceres N° 1097, donde se ejerce el giro de negocio discoteca denominada (MAKUMBA); el cual conforme al Acta de Constatación y/o Fiscalización no cuenta con la autorización municipal para el giro de negocio que realiza ostentando únicamente una licencia de apertura que fue REVOCADA por la Servicio de Administración Tributaria de Huamanga - SATH a tenor de la Resolución de Alcaldía N° 695-2017-MPH/A de fecha 21 de noviembre de 2017; por tanto, queda plenamente acreditado que el local inspeccionado no cuenta en la actualidad con la licencia de funcionamiento respectiva para instaurar su giro de negocio; procedimiento sancionador que se realizó en observancia del Artículo 12° de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/ A conforme obra en autos el Acta de Constatación y Fiscalización N° 000658 y 000659 de fecha 23 de diciembre de 2017, del cual se desprende los hechos ocurridos durante la intervención al establecimiento comercial constatando que el local se encuentra en normal funcionamiento, advirtiéndose en la citada diligencia que la inspeccionada no cuenta con la autorización municipal para el giro de negocio que realiza es decir no cuenta con la licencia de funcionamiento requerida; en tal sentido, la inspeccionada conforme a los anexos de la Ordenanza Municipal N° 022-2016-MPH/ A Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas infringió el código 04.02.02 que sanciona "Por apertura sin licencia de funcionamiento





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.



"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

de bares, cantinas, licorerías, salas de juego, agencias de juegos, agencia de apuestas, tragamonedas, discotecas, salsódromos similares; a menos de cincuenta metros de iglesias, centros de salud, y centros educativos"; actuar, que trae como consecuencia la aplicación de la respectiva sanción administrativa entre ellos; la medida complementaria inmediata de clausura definitiva, soldadura de acceso y/o tapiado, así como la imposición de la multa respectiva;

Que, en ese contexto; cabe precisar que el actuar de la Municipalidad Provincial de Huamanga por medio de sus órganos estructurados competentes fue en estricta observancia del Principio de Legalidad y del Debido Procedimiento consagrados en el Artículo 230° de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, modificado por Decreto Legislativo N° 1272 concordante con el Artículo 246° del Decreto Supremo N° 006-2017- JUS y en observancia de la Ordenanza Municipal N° 022-2016-MPH/A, que aprueba el **Reglamento de Otorgamiento de Licencias de Funcionamiento en la Jurisdicción del Distrito de Ayacucho**, el cual tiene como objeto y finalidad establecer el marco jurídico normativo que regula los aspectos técnicos y administrativos para la obtención, cese y revocatoria de la licencia de funcionamiento para el desarrollo de actividades económicas, industriales, comerciales, de servicios, lucrativas y no lucrativas en sus distintas modalidades en el distrito de Ayacucho, precisando de forma expresa en sus Disposiciones Complementarias Finales lo siguiente: Cuarta Disposición. - Apruébese el Anexo 2, que modifica e incorpora las sanciones administrativas al Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas - CISA, del Régimen de Aplicación de Infracciones y Sanciones Administrativas - RAISA, y demás disposiciones establecidas en la presente ordenanza; en tal sentido, de acuerdo al marco normativo señalado in fine las Ordenanzas Municipales Nros. 007-2011-MPH/ A y 007-2012-MPH/ A respectivamente, fueron modificadas a mérito de la Ordenanza Municipal N° 022-2016-MPH/ A, específicamente en el "CISA" conforme se observa en el Anexo 2 de la citada ordenanza estableciéndose una nueva codificación para imponer infracciones administrativas, así como la aplicabilidad de las medidas complementarias mediatas e inmediatas;

Que, en observancia estricta del Principio de Legalidad y del Debido Procedimiento toda vez que obra en autos todos los procedimientos previos a la imposición de la resolución de sanción; ergo, no se ha vulnerado el debido procedimiento administrativo; en consecuencia; es válida y legal la imposición de la sanción administrativa establecida a tenor de la Resolución de Gerencia N° 003-2018-MPH/45.47 de fecha 15 de enero de 2018;

Que, en esa línea de idea, cabe precisar que el local al momento de la inspección se encontraba abierto predispuesto para la atención al público, contando con todas las características de local nocturno "Discoteca"; sin embargo este no cuenta con la autorización para dicho negocio; por otro lado, respecto a la tipificación esto es el Código de infracción 04.02.02 de la Ordenanza Municipal N° 022-2016-MPH/A, es válida y legal toda vez, que al contorno de dicho local se encuentran a metros centros educativos tales como Jardín de Niños Marianitos, Universidad ULADECH, entre otros los cuales SON CATALOGADOS COMO CENTROS EDUCATIVOS CONFORME A LO PREVISTO EN LA LEY N° 28044, ARTICULO 29° LITERAL B), en tal sentido, la tipificación de la sanción es correcta;

Que, el procedimiento sancionador seguido en contra del Sr. Henry William Febres Robles es válido y legal en todos sus extremos; tanto más, si se siguió los principios rector es del procedimiento sancionador conforme lo prevé el principio de tipicidad y causalidad establecidas en el Artículo 230° de la Ley Administrativa -. Ley N° 27444, modificada por Decreto Legislativo N° 1272 y el Decreto Supremo N° 006-2017- JUS; del mismo modo, se dio estricto cumplimiento al Principio de Debido Procedimiento que señala las entidades aplicarán sanciones sujetándose al procedimiento establecido respetando las garantías del debido proceso; ergo, habiéndose establecido que el órgano estructurado





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
 AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
 LEY N° 24682.
 "Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"



competente para imponer la sanción respectiva así como las actuaciones y diligencias preliminares a esta, actuaron en observancia estricta del principio de legalidad;

Estando a las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6 del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO**, el Recurso Impugnativo de Apelación incoado por el recurrente **HENRY WILLIAM FEBRES ROBLES** contra la Resolución de Gerencia N° 003-2018- MPH/45.47 de fecha 15 de enero de 2018; conforme a los argumentos expresados precedentemente.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Declarar **AGOTADA**, la vía administrativa de conformidad a lo señalado en el Artículo 218° de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, modificado por Decreto Legislativo N° 1272 y el Artículo 50° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente resolución al señor Henry William Febres Robles, Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Económico, Sub Gerencia de Comercio Licencias y Fiscalización, Unidad de Ejecución Coactiva y demás Unidades Estructuradas de la Municipalidad Provincial de Huamanga, para su cumplimiento según Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
 ALCALDÍA
 Med. S. Hugo Aedo Mendoza
 ALCALDE

